

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2023-00237, informando que las partes allegaron contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00237 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Bairon Steven Mulford Ocampo contra G & E Ingenieros Civiles S. A. S. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso de la referencia en virtud de haberse suscrito con las demandadas un contrato de transacción.

Al respecto sería del caso correr traslado en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de o ser, porque no se ha trabado la litis, por tanto, procederá a estudiarse.

Una vez revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes se observa que cuenta con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo disponen transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales y cobija a las personas jurídicas demandas, por lo tanto, el acuerdo transaccional a que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, ya que lo pretendido es la declaratoria del contrato en virtud de la realidad sobre de las formas respecto del contrato de prestación de servicios y el pago de las prestaciones sociales y vacaciones.

En las anteriores condiciones se dispondrá impartir aprobación al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Igualmente, en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa al procedimiento laboral, conforme a lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante **BAIRON STEVEN MULFORD OCAMPO** y las demandadas **G&E INGENIEROS CIVILES S.A.S. y PORTICO CONSTRUCTORA S.A.S.**, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, la cual cobija a los demás demandados.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b61f83d50c38b0ac67d5628587f3bf42a366d464e3683aa35bf0d1bd470**

Documento generado en 06/12/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>